LOTERÍA DEL TOLIMA	*RESOLUCIONES DE GERENCIA* *Resolución Numero 161*	AÑO
	Fecha: 10 de julio	2023

POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA LOTERÍA DEL TOLIMA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

La Gerente de la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E., en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial las establecidas en el Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, según el cual, el "*Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas*", cuando se determine que la conducta del agente estatal sea dolosa o gravemente culposa, al Estado le corresponde repetir contra éste.

Que mediante Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" establece* en su artículo 2.2.4.3.1.2.2:

"Comité de Conciliación: "*Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses de la entidad*". Así mismo el mencionado Decreto en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece:

Funciones. *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones*:

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
2. *Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (...)".*

Que, la Ley 2220 de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* Establece: *"Capitulo* III - De los comités de Conciliación de las Entidades Públicas*:*

"*Artículo 115. Campo de Aplicación: Las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".*

"Artículo 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"

LOTERÍA DEL TOLIMA	*RESOLUCIONES DE GERENCIA* *Resolución Numero 161*	AÑO
	Fecha: 10 de julio	2023

Que, el Comité de Conciliación de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E., formuló y aprobó la Política de Prevención del Daño Antijuridico, mediante acta del 07 de julio de 2023, como instrumento de protección de la gestión litigiosa fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar, la política de prevención del daño antijuridico de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E., aprobada por el Comité de Conciliación, mediante acta del 07 de julio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar; a los funcionarios de la Entidad, la divulgación y el cumplimiento de la Política de Prevención daño antijuridico.

ARTICULO TERCERO: El documento anexo que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico, hace parte integral de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la y deroga la Resolución No. 162 de 29 de diciembre de 2015.

ARTICULO QUINTO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente resolución se dispone su publicación en la página web www.loteriadeltolima.com

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ
Gerente

Elaboró: Luz Adriana Guarnizo Zambrano — Abogada Contratista
Revisó: Blanca Ena Barragán Toro — Secretaria General y Jurídica
Revisó: Mery Johana Gómez Álvarez — Abogada Contratista